



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

Resolución N°. - 286 de 15 MAY 2023

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander – CENS S.A. E.S.P., con nit.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
“CORPONOR”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la ley 99 de 1993, y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., a través del oficio radicado en CORPONOR, con el No. 2023-1015-001548-2 de 09 de febrero de 2023, solicita certificación por inversión en control del medio ambiente para deducción de renta, sobre la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos.

Que, mediante resolución 197 del 10 de abril de 2023 CORPONOR profirió Certificación a la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., identificada con NIT.890.500514-9, y domicilio en la Ciudad de Cúcuta Avenida Aeropuerto No. 5 – 220 Barrio Sevilla y Representada en la ocasión por el Señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos.

Resolución N° - 286

de 15 MAY 2023

"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander – CENS S.A. E.S.P., con nit.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

Que, la Dra. CARMEN ALEXANDRA ORTEGA ORTIZ quien obra en calidad de profesional p1 atención consejería legal (E) con poder especial de la Empresas CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., con NIT.890.500514-9, mediante radicado 202310150044612 presentó recurso de reposición contra la resolución 197 del 10 de abril del 2023.

Que, el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en Artículo 76. de la ley 1437 de 2011 que señala: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Que, la Dra. CARMEN ALEXANDRA ORTEGA ORTIZ quien obra en calidad de profesional P1 atención consejería legal (E), fundamenta su petición en las siguientes consideraciones y argumentos:

ANTECEDENTES

HECHOS

Mediante radicado interno 20231030003039 del 09 de febrero de 2023, CENS solicitó a la autoridad ambiental acreditación para la obtención del descuento en el impuesto sobre la renta por la inversión en control del medio ambiente asociada a la adquisición de elementos destinados a la separación y clasificación de residuos sólidos empresariales de CENS, de conformidad con el artículo 255 del Decreto Ley 624 del 30 de marzo de 1989 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, con los documentos exigidos por la Resolución 0509 de 03 de abril de 2018 expedida Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El 10 de abril de 2023, CORPONOR notifico la Resolución No. 197 del 10 de abril de 2023 "Por medio del cual se Certifica a la Empresa Centrales Eléctrica de Norte de Santander – CENS S.A. E.S.P, con Nit 890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el presente caso se ejerce este recurso con el fin de solicitar muy respetuosamente a la Corporación se modifique parcialmente la decisión contenida en la Resolución N°197 del 10 de abril de 2023, con base en los argumentos que se expondrán a continuación:

Sea lo primero precisar que, la parte motiva y dispositiva de la resolución no menciona el descuento tributario solicitado por CENS ante autoridad ambiental el día 09 de febrero de los corrientes con radicado CORPONOR 202310150015482, que tiene fundamento en lo establecido en el artículo 255 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Estatuto Tributario", adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de diciembre 2016.

Precisado lo anterior, se proceden a desarrollar las inconsistencias indicadas, así:

Resolución N° - 286

de 15 MAY 2023

"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander – CENS S.A. E.S.P., con nit.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

Procedencia del descuento tributario frente a lo consagrado en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016:

Al respecto, se considera procedente traer a colación los acápites de "Considerando", "Generalidades" y "Resuelve" de la resolución, donde se observa que en principio se señala que esta electrificadora solicitó certificación por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos, no obstante, como se señala a continuación, la conclusión a la que se arriba y que no resulta clara es que, se expide certificación por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos sin hacer alusión al descuento tributario establecido en el artículo 255 del Decreto 624 del 20 de marzo de 1989 . Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 así:

Considerando:

(...) Que La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., a través de oficio radiado en CORPONOR, con el No. 2023- 1015-001553-2 de 09 de febrero de 2023, solicita certificación por inversión en control del medio ambiente para deducción de renta, sobre la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos. (..) SFT

Generalidades:

"La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., a través del oficio radicado en CORPONOR, con el numero 2023-1015-001548-2 del 09 de febrero de 2023, solicita Certificación por inversión en control del medio ambiente para deducción de renta, sobre la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos." (SFT)

Resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: "Certificar a la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P, con Nit 890.500514-9, y domicilio en la Ciudad de Cúcuta Avenida Aeropuerto No 5-220 Barrio Sevilla y Representada en ocasión por el Señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos, de acuerdo a lo considerado" (SFT)

Visto lo anterior, se evidencia que no existe claridad frente a que la certificación se expide con fundamento en lo consagrado en el artículo 255 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Estatuto Tributario", adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de diciembre 2016, lo cual resulta de gran relevancia para la organización para anexarla como soporte.

Así las cosas, es importante mencionar que el Estatuto Tributario, permite realizar deducción y descuentos del impuesto, los cuales permiten disminuir la carga tributaria del contribuyente, siendo estos dos beneficios excluyentes al tener aplicabilidad y regulación diferente, puesto que la deducción se encuentra en los artículos del capítulo V Decreto 624 de 1989, la cual busca disminuir la renta líquida del contribuyente, mientras que los descuentos tributarios se encuentra regulado en los artículos establecidos dentro capítulo X del Decreto en mención, que hace referencia a disminuir el impuesto de renta.

En el caso particular, CENS lo requiere para solicitar la obtención del descuento en el impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 255 del Decreto Ley 624 del 30 de marzo de 1989 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la ley 1819

Resolución N° - 286 de 15 MAY 2023

"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander - CENS S.A. E.S.P., con nit.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

de 29 de diciembre de 2016, razón por la cual, se requiere que quede constancia expresa de la norma citada anteriormente en la certificación expedida por la Corporación.

Por último, es importante resaltar, que CENS ha dado cumplimiento a todos los requisitos, procedimiento y condiciones establecidos en la Resolución 0509 de 2018, con el fin de obtener acreditación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente.

- Falta o falsa de motivación del acto administrativo.

La falta o falsa motivación la define la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia de julio 10 de 2002 C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

"Los motivos de un acto administrativo, son los antecedentes de hecho y de derecho que conducen a la expedición del acto, son las circunstancias que llevan a la Administración a expresar su voluntad y por lo tanto su existencia real fundamenta la legalidad de la misma.

Entonces, cuando no existe correspondencia entre la decisión que se adopta y los motivos que en el acto se aducen como fundamento de la misma, o cuando los motivos que se expresan en el acto como fuente de la misma no son reales o no existen, o están maquillados, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, el de la falsa motivación".

Por su parte, el artículo 42 del CPACA señala que **"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada"**

El Consejo de Estado también ha señalado que las explicaciones vagas, genéricas, e indeterminadas no pueden tenerse como una motivación válida, tal como lo señaló en Sentencia 18522 del 23 de enero de 2014:

"...la doctrina exige que la motivación deba reunir ciertas características, esto es, que se refiera a las circunstancias de hecho y de derecho, de manera suficiente, esto es "bastante para lo que se necesita"; "apto o idóneo", lo que no se opone al concepto de sumario, esto es "resumen, compendio, breve, sucinto", según la significación que la lengua Castellana otorga a estas palabras (...).Por eso, una pauta para que de la motivación pueda predicarse esa suficiencia, sería la de que tanto el destinatario del acto, como el Juez que ejerce el control de legalidad, puedan inferir de la lectura de la decisión ejecutoria, y de sus antecedentes, las razones precisas y concretas por las cuales se ordenó, sancionó, obligó, se impuso una carga, se determinó oficiosamente un tributo etc., y todas las circunstancias esenciales que permitan entender la decisión y su alcance..."

Más recientemente se indicó: **"en todos los casos se requiere que los actos administrativos definitivos contengan la expresión completa de los motivos por los cuales la autoridad adoptó la decisión de liquidar oficialmente el tributo, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión acogida. Lo anterior, porque el artículo 712 del ET, concordante con el artículo 42 del CPACA, dispone**

Resolución N°. - 286 de 15 MAY 2023

"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander - CENS S.A. E.S.P., con nít.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

*expresamente que es la liquidación oficial -y no ningún acto preparatorio- el acto administrativo que de manera motivada adoptará una decisión por parte de la autoridad en torno a la correcta cuantificación de la deuda tributaria. Todo, para que el obligado tributario tenga conocimiento de las razones a las que obedece la determinación administrativa y pueda controvertirla y ejercer adecuadamente el derecho de defensa*¹.

De conformidad con lo antes señalado el acto administrativo incurre en falta de motivación al considerar que no señala el fundamento jurídico en el que se concede la certificación para obtención de descuento tributario.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos respetuosamente solicito a la Corporación modificar parcialmente la Resolución 197 de 2023 y como consecuencia de ello:

ACLARAR que el tipo de certificación otorgada por esta corporación corresponde a la acreditación para la obtención del descuento en el impuesto sobre la renta por la inversión en control del medio ambiente asociada a la adquisición de elementos destinados a la separación y clasificación de residuos sólidos empresariales de CENS, de conformidad con los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016 y el artículo 255 del Decreto Ley 624 del 30 de marzo de 1989 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y la resolución 0509 de 03 de abril de 2018 expedida Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 197 de 2023 en relación con el Certificado del descuento del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año 2022, solicitada por CENS S.A. E.S.P el pasado 09 de febrero de 2023, esto es, por la Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, asociada a la adquisición de elementos destinados a la separación y clasificación de residuos sólidos empresariales de CENS, y a su vez, con el fin de complementar que la misma se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 255 del Decreto Ley 624 del 30 de marzo de 1989 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y la resolución 0509 de 03 de abril de 2018 expedida Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que la Ley 1437 del 2011, código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) en su artículo 45 establece lo siguiente: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

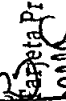
Que, una vez revisado en su integridad el acto administrativo recurrido resolución 197 del 10 de abril del 2023, y confrontado con las peticiones del recurso, presentado, se pudo establecer que se cometió un error de transcripción, dentro del desarrollo del artículo PRIMERO del acto administrativo en comento.

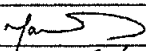
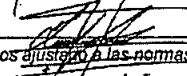
En virtud de lo anterior se,

RECIBIDO
CORPORACIÓN
15 MAY 2023

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 16 de Mayo de 2023
se notificó personalmente a JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO con NIT. 890.500514-9 de la Resolución 286 de 15 Mayo 2023 que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado: 
C.C.No. 88266623
El Funcionario: 

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Javier A. Peñafoza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Resolución N° - 286 de 15 MAY 2023

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N: 0197 del 10 de abril de 2023 por la cual se certificó a la empresa Centrales Eléctricas De Norte De Santander – CENS S.A. E.S.P., con nit.890.500514-9, por la adquisición de elementos para la clasificación de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones””

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Acceder y reponer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, modificando el ARTICULO PRIMERO de la resolución Nª 197 del 10 de abril del 2023 el cual quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Certificar a la Empresas CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., con NIT.890.500514-9, y domicilio en la Ciudad de Cúcuta Avenida Aeropuerto No. 5 – 220 Barrio Sevilla y Representada en la ocasión por el Señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO; en relación con el Certificado del descuento del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año 2022, por la inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, asociada a la adquisición de elementos destinados a la separación y clasificación de residuos sólidos empresariales de CENS, y a su vez, con el fin de complementar que la misma se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 255 del Decreto Ley 624 del 30 de marzo de 1989 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y la resolución 0509 de 03 de abril de 2018 expedida Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).”

ARTÍCULO SEGUNDO. -Los demás artículos de la resolución N° 0197 de agosto 10 de 2023, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO, representante legal de la Empresas CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., con NIT.890.500514-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK